Año de 1956 Lunes 18 de Junio Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 29 de mayo de 1956 por la se eleva el límite de declaración de valor de la correspondencia asegurada y el de las operaciones de la Caja Postal de Ahorros en las Agencias y Carterías Rurales.*

Ilmo. Sr.: Elevados recientemente los límites máximos para la imposición y pago de los giros postales en las Oficinas de Correos a causa de la alteración del valor adquisitivo de la moneda, procede modificar la cuantía máxima de los valores que pueden incluirse en los objetos de correspondencia asegurada dirigida a las Agencias postales y a las Carterías rurales y la de las operaciones de imposición y reintegro de la Caja Postal de Ahorros efectuadas en las mismas, estableciendo idénticos límites para todos los servicios postales referentes a envío o movimiento de fondos, lo cual, por otra parte, facilitará el conocimiento y práctica de tales servicios. Asimismo es aconsejable, por análogos motivos, establecer para los objetos de correspondencia asegurada que deben llevarse a domicilio el mismo límite máximo fijado para los giros de entrega domiciliaria.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 9 de febrero de 1951 y conforme a lo propuesto por esa Dirección General, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° A partir de la fecha de publicación de la presente Orden el límite máximo de declaración de la correspondencia asegurada nacida en Agencias postales y Carterías rurales autorizadas o a ellas dirigida será el mismo que rija en tales Oficinas para los giros postales ordinarios.

Podrán exceder, sin embargo, de los límites señalados en el párrafo precedente los pliegos oficiales de valores del Servicio Postal y del Giro Telegráfico. El límite del valor declarado de la correspondencia asegurada de o para Andorra y Tánger y de los Paquetes Postales y Paquetes Muestras en general seguirá siendo también el mismo que rije en la actualidad.

Art. 2.° La cuantía máxima de cada una de las operaciones de imposición o reintegro de la Caja Postal de Ahorros que se efectuén por mediación de las Agencias postales y Carterías rurales será también igual al límite máximo establecido o que se establezca para los giros ordinarios de o para dichas Oficinas.

Art. 3.° Las cartas con valor declarado y los objetos asegurados, cualquiera que sea su peso, serán entregados a domicilio, tanto por las Oficinas técnicas como por las Agencias o Carterías, siempre que la cantidad declarada no sea superior al límite máximo fijado o que se fije para la entrega domiciliaria de los giros postales en cada una de dichas clases de Ofinas.

Art. 4.° Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Del «B. O. del E.», 15 de junio, núm. 167.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 7 de junio de 1956 por la que se aclaran dudas sobre interpretación del Decreto-Ley de 5 de junio de 1953, en cuanto a tributación de vehículos de dos ruedas.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 5 de junio de 1953 modificó el régimen tributario de las bicicletas, suprimiendo el impuesto de consumos de lujo que gravaba dichos vehículos, y sustituyéndolos por un recargo en la tributación por el concepto de «Bandajes», de la Contribución de Usos y Consumos sobre las cámaras y cubiertas destinadas a bicicletas.

Habiendo surgido dudas sobre la aplicación y alcance del mencionado Decreto-Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° A efectos fiscales, se considerarán bicicletas aquellos vehículos de dos ruedas, con o sin motor, que utilicen cubierta o neumático de sección igual o inferior a cuarenta y cinco milímetros a cámara hinchada. En su consecuencia, las cubiertas y cámaras de estas carateristicas estarán sujetas a tributar por el concepto de «Bandajes», de la Contribución de Usos y Consumos, al tipo del 18 por 100, establecido por Decreto-Ley de 5 de junio de 1956.

2.° Todo el vehículo de dos o tres ruedas con motor que precise para su normal funcionamiento de cubiertas o neumáticos de sección superior a 45 milímetros a cámara hinchada, tendrá la consideración, a efectos tributarios, de motocicletas sujetas al impuesto de consumos de lujo al tipo de 16 por 100 del epígrafe primero de sus tarifas, y en consecuencia sus cámaras y cubiertas, al tipo normal de tributación por el concepto de «Bandajes», de la Contribución de Usos Consumos.

3.° En todo caso, los fabricantes de vehículos de dos o tres ruedas con motor remitirán a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a efectos de su clasificación tributaria, los datos técnicos y característica de los vehículos que fabriquen en la actualidad o hayan de fabricar en el futuro, acompañando fotografía o croquis de los modelos, como asimismo de toda modificación que introduzcan en los mismos.

4.° Los preceptos contenidos en la presente disposición tendrán efecto a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1956.—Por Delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del «B. O. del E.», 16 de junio, núm. 168).

1849

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente la existencia de PESTE PORCINA en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Coca, en las circunstancias siguientes:

Término donde se encuentra el ganado enfermo: Coca.

Zona declarada infecta: Porquerizas de don Doroteo Rodríguez y don Laureano.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Zona de inmunización: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 16 de junio de 1956.

El Gobernador Civil

1836

Diputación Provincial de Segovia

SECCION DE VÍAS Y OBRAS

Anuncio para oir reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas la obras de construcción del Puente del Vivar sobre el río Duratón, en el camino vecinal «de Laguna de Contreras a Fuentidueña por El Vivar» (trozo 2.°), a cargo del destajista don Félix Arranz Antón, de Sepúlveda, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituída para responder de sus compromisos en dichas obras, se hace público, para general conocimiento, que los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo u otra cualquier causa relacionada con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones por escrito ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Exma. Diputación Provincial en el improrrogable plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera escrito alguno, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia, se procederá, una vez cumplidos los requisitos legales, a la devolución de la fianza al expresado destajista don Félix Arranz Antón, declarándole exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 12 de junio de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1837

Anuncio para oir reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas las obras de construcción del puente de Siete Altares, sobre el río Duratón, en el camino vecinal «de Castrillo de Sepúlveda al de Sepúlveda a Cantalejo por Villaseca» (Trozo 2.°), a cargo del destajista don Félix Arranz Antón, de Sepúlveda, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituída para responder de sus compromisos en dichas obras, se hace público, para general conocimiento, que los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo, u otra cualquier causa relacionada con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones por escrito ante el ilustrísimo señor Presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial en el improrrogable plazo de quince días

hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera escrito alguno, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia se procederá, una vez cumplidos los requisitos legales, a la devolución de la fianza al expresado destajista don Félix Arranz Antón, declarándole exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 12 de junio de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1838

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

CIRCULAR

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

A los señores Fiscales de los Municipios de este partido, hago saber: Que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, para que giren la visita de inspección correspondiente al primer semestre del año en curso, en el Registro Civil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, tendrán a bien proceder a efectuarlo con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª—Harán constar en el acta de visita la existencia del inventario que, conforme al artículo 27, debe llevarse en todo Registro, rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica; después se sacará una copia del mismo, que se unirá al acta.

2.ª—Examinarán las Secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que le correspondan, haciendo expresión en el acta de si los legajos y documentos que les forman se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 del citado Reglamento.

3.ª—Si observasen la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción y constase en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederán a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

4.ª—Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones se subsanarán en los libros corrientes; si apareciesen después de cerrados, sólo podrán rectificarse por medio de diligencia, donde se expresará detalladamente. Los demás defectos o faltas que se refieren a otras circunstancias o requisitos de inscripción, sólo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la Ley del Registro.

5.ª—Deberán expresar en el acta el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe de los gastos ocasionados en el Registro y todo lo demás que sea conducente.

6.ª—Asimismo harán constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 1943, facilitando el Libro de Familia que aquella disposición determina.

La visita habrá de quedar terminada dentro del plazo del presente mes, remitiendo a este Juzgado el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios le guarde muchos años.

Segovia, 15 de junio de 1956.—*Carlos Bueren.*

SUBASTAS

1840

Castroserna de Arriba

3.ª Subasta de enebros

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas de enebros celebradas el 25 de mayo y 5 del actual, se anuncia la 3.ª para el día 6 de julio próximo a las 12 horas, con la rebaja del diez por ciento del tipo de tasación que se fija en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de mayo último, quedando subsistentes las demás condiciones.

Castroserna de Arriba, 12 de junio 1956.—El Alcalde, *Damián Hernanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1833

FRESNO DE CANTESPINO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno de Cantespino, 12 de junio de 1956.—El Alcalde.

1839

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio para oir reclamaciones

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto y Presupuesto para Instalación de tuberías para dotar del servicio de abastecimiento de agua a la calle de Los Chopos, del barrio de San Rafael; quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para examen, durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen y durante los ocho días siguientes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes respecto a la aplicación de la Ordenanza de Contribuciones Especiales, conforme dispone el artículo 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

El Espinar a 12 de junio de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo.*

1841

Ayuntamiento de Cabezuela

Devolución de fianza

Habiendo de proceder a la devolución de la fianza constituída por don Alpidio Roige Llorens, para responder de su gestión como contratista de las obras realizadas en esta localidad para la construcción de un pozo de agua potable, se hace público el indicado extremo para conocimiento de quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor Roige Llorens, en razón de las obras aludidas y a los fines de que puedan presentar en este Ayuntamiento la pertinente reclamación en un plazo de quince días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; lo que si una vez pasado dicho plazo no hubiera reclamaciones sobre tal particularidad, se procederá a la devolución de la fianza expresada.

Cabezuela, 14 de junio de 1956 El Alcalde, *Mauricio Carrascal Peña.*

1842

AGUILAFUENTE

Redactado por la Sección de Vías y Obras de lá Excma. Diputación Provincial de Segovia el proyecto de Abastecimiento de agua potable al pueblo de Aguilafuente, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría municipal, durante un plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y oir reclamaciones.

Aguilafuente, 12 de junio de 1956. El Alcalde, *José Martín Pascual.*

1843

MUÑOVEROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Muñoveros a 14 de junio de 1956. El Alcalde, Salvador García.

1844

CASCAJARES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cascajares, 12 de junio de 1956.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

1845

FUENTE DE SANTA CRUZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Fuente de Santa Cruz a 15 de junio de 1956.—El Alcalde, I. Rogero.

1846

OLOMBRADA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olombrada a 9 de junio de 1956.—El Alcalde, Antonio Pascual.

1847

CAMPO DE SAN PEDRO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Campo de San Pedro, 15 de junio de 1956.—El Alcalde, Ovidio Merino.

Hermandades Sindicales

1815

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Roda de Eresma

Por acuerdo de esta Junta en sesión del día 8 de los corrientes, se hace saber que el día 26 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Hermandad de Labradores de esta localidad la subasta de pastos sobrantes de este término municipal, del 24 de julio al 31 de octubre del año actual, para 500 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 14 pesetas cabeza.

El pliego de condiciones y demás requisitos para tomar parte en la citada, está de manifiesto en esta Secretaría a disposición de cuantos deseen examinarlos, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana hasta el señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta esta 1.ª subasta, se celebrará la 2.ª el día 28 del actual, a la misma hora y en iguales condiciones que en la primera.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. Roda de Eresma a 11 de junio de 1956.—El Presidente, *Gregorio de Frutos.*

1018

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en esta plaza, Conde Alpuente, núm. 1 (Gobierno Militar), con la documentación siguiente:

Para los menores de edad, consentimiento paterno, materno o de tutores, expedido ante el Juzgado correspondiente, haciéndose constar en el mismo la edad y estado.

Los que manifiesten ser mayores de edad, solamente firmarán una declaración jurada.

CONDICIONES

Compromiso mínimo, dos años.
Prima, 400 pesetas.
Edad, de 18 a 35 años.
Ser soltero o viudo sin hijos.
Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL